

ITE-CG 37/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El tres de septiembre de dos mil quince fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el Decreto 131, mismo que expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y que establece que este Instituto contará con órganos ejecutivo y de vigilancia, entre ellos la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.
- **3.** A través del Acuerdo INE/CG851/2016 de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la verificación de los Padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, ratificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- **4.** En Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG85/2017 aprobó el Procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos va registrados tanto a nivel nacional como local.
- **5.** En Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG33/2019 aprobó la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales.

- **6.** El día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, se notificó a este Instituto el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1316/2019, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE informa el número de ciudadanos registrados en el padrón electoral, con la finalidad de obtener la cifra equivalente al 0.26%.
- **7.** El día veintisiete de marzo del año dos mil veinte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG82/2020, por medio del cual se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus COVID19.
- **8.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- **9.** El siete de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG192/2020, por el cual se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro.
- **10.** El día siete de agosto del año en curso, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6714/2020, en el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informa la reanudación de actividades relativas al proceso de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y solicita a este Instituto se pronuncie respecto a la continuidad o no, de los trabajos de verificación del número de afiliados de los partidos políticos locales de nuestra entidad.
- 11. A través del oficio número ITE-PG-230/2020, de fecha once de agosto del año en curso, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, hizo de conocimiento al Instituto Nacional Electoral que se determinó realizar la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos a través del Procedimiento Abreviado, asimismo solicitó habilitar el sistema correspondiente.
- **12.** A través del oficio número ITE-SE-096/2020, serial del 1 al 4, de fecha once de agosto del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto notificó por correo electrónico a los partidos políticos locales registrados ante este órgano electoral local el Acuerdo INE/CG192/2020 aprobado por el Instituto Nacional Electoral, el cual se refiere en el antecedente 9 del presente Acuerdo.
- **13.** El día trece de agosto del presente año, se notificó a este Instituto el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/6775/2020, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE informa que el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos, será habilitado a los Partidos Políticos Locales con la finalidad de concluir el proceso de captura.
- **14.** Mediante oficios ITE-DPAyF-380/2020 ITE-DPAyF-381/2020, ITE-DPAyF-382/2020 Y ITE-DPAyF-383/2020, la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este

Instituto informó a los partidos políticos locales Encuentro Social Tlaxcala, Alianza Ciudadana, Socialista y Nueva Alianza Tlaxcala, respectivamente, la apertura del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos a partir de las 00:00 horas del día quince de agosto hasta las 23:59:59 horas del día dieciocho de agosto del año en curso.

- **15.** El día veintisiete de agosto del año en curso, se recibió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/6849/2020 y anexo, por el que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE hace de conocimiento que concluyó la compulsa de los registros capturados por los Partidos Políticos Locales en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos.
- **16.** El día siete de octubre del año en curso, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, Licenciada Denisse Hernández Blas, por oficio ITE-CPPPAyF-07/2020, solicitó a la Consejera Presidenta Maestra Elizabeth Piedras Martínez, que se ponga a consideración del Consejo General de este Instituto el informe que rinde la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales para la conservación de su registro.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 98, numeral 1 y 2, 99 numeral 1 y 104 numeral i incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, 38, 51 fracciones II, III y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, disponen que, el Órgano Superior y Titular de Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, además vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las obligaciones de los partidos políticos, asimismo corresponde a este Instituto ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, así como aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Además el artículo 63 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que el Consejo General integrará entre otras, La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización y el diverso 51 fracción XXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, es el órgano competente, para aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, paridad de género, independencia y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Conforme al artículo 51 fracción XXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, le corresponde a este Consejo General, aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones; de manera que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, realizó el informe relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales para la conservación de su registro, que pone consideración para el análisis y en su caso aprobación por parte de este Consejo General. En ese tenor, a efecto de poder aprobar el informe de referencia este Consejero General debe cerciorarse de la correcta aplicación del procedimiento establecido en el acuerdo INE/CG192/2020 que dieron como resultado los datos analizados en el informe que se pone a consideración.

IV. Análisis. De conformidad con los antecedentes de números 3, 4, 5 y 8 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, asimismo, el procedimiento para verifiquen, de manera permanente, que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local y medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, entre ellos, los relativo al proceso de verificación de padrones.

Es importante señalar que, por cuanto hace al Partido Político Local, denominado Impacto Social, Sí, es aplicable la excepción prevista en el transitorio tercero del Acuerdo INE/CG851/2016, toda vez que los efectos constitutivos de dicho partido surtieron efectos a partir del mes de julio del presente año, y en esa lógica, tomando en cuenta que como parte del proceso mediante el cual obtuvo su registro, se llevaron a cabo compulsas entre los padrones de los partido políticos con registro vigente a nivel nacional y local, se considera que el padrón de afiliados del partido político referido, ya fue sujeto a verificación, lo anterior conformidad al oficio identificado con clave INE/DEPPP/DE/DPPF/4798/2020, por medio del cual el Mtro. Patricio Ballados Villagómez dio respuesta a la consulta realizada por la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta de este Instituto mediante oficio ITE-PG-131/2020.

En ese orden de ideas el siete de agosto del año en curso, el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG192/2020, aprobó el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, conforme a las siguientes razones:

"Como parte de dicho proceso, las autoridades electorales competentes llevarían a cabo la revisión de los padrones de personas militantes de 7 (siete) PPN y 53 (cincuenta y tres) PPL, en 25 (veinticinco) entidades, entre éstas Coahuila e Hidalgo que se encuentran en Proceso Electoral Local; sin embargo, a raíz de la suspensión de actividades dictada el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el procedimiento de verificación de los padrones de PPN y PPL no se ha realizado en el periodo previsto por los Lineamientos que regulan dichos procesos, mismos que contemplan los meses de abril a agosto para cumplir con dicha tarea, considerando el corte al treinta y uno de marzo del año previo al de la Jornada Electoral federal ordinaria.

Entre las medidas complementarias aplicadas debido a la contingencia sanitaria, el veintiocho de marzo de dos mil veinte quedó inhabilitado el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos para que los partidos políticos concluyeran con la captura y carga de sus registros, faltando 4 (cuatro) días naturales para la conclusión de la fecha establecida en los Lineamientos respectivos para el cierre del sistema (treinta y uno de marzo).

No obstante, este Consejo General estima necesario establecer la reanudación del proceso de verificación de los padrones de los PPN, a fin de constatar que los partidos políticos que habrán de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 cumplen con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas exigido por la ley para conservar su registro.

Lo anterior, tomando en cuenta que si bien continúa la emergencia sanitaria con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), existen diversas disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias que permiten reanudar actividades esenciales a través de la implementación de protocolos de seguridad sanitaria, que garantizan que la continuidad de actividades se desarrolle bajo las condiciones necesarias para asegurar el derecho a la salud de todas las personas. (...)

En este sentido, debe precisarse que si bien, a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, se continúa con emergencia sanitaria a nivel nacional; la única actividad que deberán desarrollar los PPN bajo el procedimiento que se implementa no implica concentración o interacción de personas, toda vez que, consiste en la captura o carga de registros de personas afiliadas, únicamente durante los 4 (cuatro) días naturales faltantes y que fueron suspendidos, lo cual se hace a distancia a través del sistema, lo que facilita restringir la concentración e interacción de personas."

Asimismo, es dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

"Del proceso de verificación de los PPL (...)

En este sentido, los OPL en ejercicio de su autonomía deberán determinar bajo qué mecanismo llevarán a cabo el proceso de verificación y, por ende, los plazos a los cuales se sujetarán, en el ámbito de su competencia, derivado que el proceso de verificación se vio afectado por la actual pandemia que obligó a instrumentar las medidas de sanidad adoptadas por las autoridades federales y locales.

Ante las circunstancias excepcionales, este Instituto pone a consideración de cada uno de los OPL el procedimiento que llevará a cabo para la verificación de los padrones de las personas afiliadas de los PPN, por lo cual, con independencia al procedimiento que se establezca a nivel local, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos si se ajustará al procedimiento que se aprueba en el presente documento o si posterga la realización de la verificación."

En concordancia con lo anterior los puntos de Acuerdo noveno y duodécimo del Acuerdo en referencia se estableció lo siguiente:

"Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a los Organismos Públicos Locales el presente Acuerdo, para que éstos a su vez notifiquen a los Partidos Políticos Locales el documento que se aprueba.

Duodécimo. Los Organismos Públicos Locales deberán informar a más tardar el once de agosto de dos mil veinte, si llevarán a cabo el proceso de verificación a fin de que se realicen las gestiones necesarias para el traslado de información y la compulsa de la totalidad de los registros capturados o cargados por los Partidos Políticos Locales de su demarcación."

De manera que mediante oficio referido en el antecedente 8 del presente Acuerdo se notificó al Instituto Nacional Electoral, que este organismo electoral local llevaría a cabo la verificación en comento conforme al procedimiento abreviado establecido en el Acuerdo INE/CG192/2020, el cual se realizó conforme a lo siguiente:

- 1. Apertura del sistema
- 2. Migración de registros
- 3. Compulsa contra padrón electoral
- 4. Resultado de la verificación
- 5. Informe

Por lo tanto y una vez concluido el proceso de verificación, el informe presentado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, contiene los siguientes apartados:

- I. GLOSARIO
- II. INTRODUCCIÓN
- III. ANTECEDENTES
- Suspensión del proceso de verificación 2020
- Justificación del procedimiento abreviado
- Aprobación del procedimiento abreviado
- IV. PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE VERIFICACIÓN
- Carga/ Captura de registros
- Compulsa contra padrón electoral
- V. CONCLUSIÓN
- VI. VERIFICACIÓN A NIVEL LOCAL

ANEXO ÚNICO

El informe de referencia concluye que todos los Partidos Políticos Locales de Tlaxcala, es decir Alianza Ciudadana, Socialista, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala cumplen con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, así como que los partidos políticos locales cumplen con el número mínimo de militantes en más de veinte municipios, dicho requisito exigido en el inciso c) del numeral 2 del artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos que establece a la letra:

Artículo 10

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

(...)

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Los Partidos Políticos Locales acreditaron contar con los siguientes registros validos:

Partido Político Local	Registros "válidos"
Partido Alianza Ciudadana	8,140
Partido Socialista	4,952
Partido Nueva Alianza Tlaxcala	3,446
Partido Encuentro Social Tlaxcala	4,924

Entonces del número total de registros válidos, se observa que los Partidos Políticos Locales cuentan con un número de personas afiliadas mayor a 2,413 militantes, que es la cifra equivalente al 0.26% del padrón electoral del estado de Tlaxcala, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, se constata que los partidos políticos locales cumplen con el número mínimo de militantes en más de veinte municipios, conforme a lo siguiente:

Partido Político Local	Total de municipios en los cuales cuentan con personas afiliadas
Partido Alianza Ciudadana	60
Partido Socialista	59
Partido Nueva Alianza Tlaxcala	59
Partido Encuentro Social Tlaxcala	60

Por lo que, una vez analizado el informe presentado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo, respecto a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales para la conservación de su registro, este Consejo General considera que el mismo cumple con el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro aprobado por el Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG192/2020. Además, que se constata que los Partido Políticos Locales con registro ante este Instituto, Alianza Ciudadana, Socialista, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, cumplen con el mínimo de afiliados establecido en el, inciso c) del numeral 2 del artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, en consecuencia, se aprueba el informe en cuestión.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el informe que rinde la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales para la conservación de su registro, de conformidad con el apartado IV y anexo único del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización notificar a Partidos Políticos Locales, con registro ante este Instituto, el plazo para subsanar los registros duplicados de conformidad con el Acuerdo INE/CG85/2017, una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, es decir cuando el semáforo epidemiológico se encuentre en verde en el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del mismo Instituto.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con 5 fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones